



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE AMBUQUÍ**

AMBUQUÍ-IMBABURA-ECUADOR

RESOLUCION DECLARACIÓN DESIERTO DEL PROCESO SIE-GADPRAMB-2024-1

Ing. Santiago Daniel Gudiño Acosta
PRESIDENTE DEL GOBIERNO PARROQUIAL AMBUQUÍ

CONSIDERANDO:

Que,- el Art. 238.- de la constitución de la republica dice, Los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autónoma permitirá la secesión del territorio nacional.

Que,- el Art. 288.- de la constitución de la republica dice, Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizaran los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.

Que, - con fecha 4 de agosto de 2008, se publica en el Suplemento de Registro Oficial No. 395 la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, con fecha 12 de mayo de 2009, se publica el Decreto 1700 en el Suplemento del Registro Oficial No. 588, el Reglamento General de la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que,- tanto la Ley como el Reglamento, determinan que los pliegos y documentos habilitantes para los diferentes procesos contractuales deben ser aprobados por la máxima Autoridad de la institución, que para el caso del Gobierno Parroquial, según lo ordena el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, es el Presidente del Gobierno Parroquial.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE AMBUQUÍ

AMBUQUÍ-IMBABURA-ECUADOR

Que, el Art. 288 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";

Que, el Art. 1 de la LOSNCP establece que para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, todas las entidades que comprenden el sector público, están obligadas a realizar la contratación a través del Sistema Nacional de Contratación Pública, bajo las disposiciones, principios, herramientas, instrumentos y normas que regulan los procedimientos de contratación pública, en concordancia con lo dispuesto en el art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, con el Art. 278 del COOTAD, y con la Norma de Control Interno Nro. 406-03 expedida por la Contraloría General del Estado.

Que, el Art. 44.- Procedencia.- La subasta inversa electrónica se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, que no se puedan contratar a través del procedimiento de Compras por Catálogo Electrónico, y en la que los proveedores de dichos bienes y servicios, pujan hacia la baja el precio ofertado por medios electrónicos a través del Portal www.compraspublicas.gob.ec.

Que, el Art. 20 del Reglamento General de la LOSNCP indica: "Pliegos.- La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables. Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado."

Que, en Art. 47.- Subasta Inversa.- Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRAS PUBLICAS.

Que,- la Ing. Valeria Aguas Tesorera de Gobierno Parroquial Ambuquí mediante certificación de fecha 10 de octubre del año 2023, informa que existe disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria N 730250 denominada **PROMOCIÓN DE LA IDENTIDAD CULTURAL EN LOS 54 AÑOS DE FIESTA DE NUESTRA FRUTA EMBLEMÁTICA OVO, Y LOS 97 AÑOS DE PARROQUIALIZACIÓN ECLESIASTICA DE AMBUQUÍ**

Que,- p a r a la ejecución proyecto **"PROMOCIÓN DE LA IDENTIDAD CULTURAL EN LOS 54 AÑOS DE FIESTA DE NUESTRA FRUTA EMBLEMÁTICA OVO, Y LOS 97 AÑOS DE**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE AMBUQUÍ**

AMBUQUÍ-IMBABURA-ECUADOR

PARROQUIALIZACIÓN ECLESIASTICA DE AMBUQUÍ” se encuentra determinada en el Plan Anual de Contrataciones PAC de la institución conforme certifica la Ing. Valeria Aguas Tesorera del GAD Parroquial Ambuquí, mediante Certificación de fecha 22 de febrero del 2024.

Que, mediante verificación de catálogo electrónico de fecha 22 de febrero del 2024, La Tesorera Valeria Aguas, Certifica que: Previo a la publicación del presente proceso se ha procedido a verificar el Código del CPC No. 962200561, en la herramienta de Catálogo Electrónico. Concluido la revisión en el portal www.compraspublicas.gob.ec herramienta Catálogo Electrónica se observó que el servicio no forma parte de los Productos de Catálogo electrónico, no se encuentra disponible en el catálogo Electrónico de SERCOP.

Que, el Sr. Ing. Santiago Daniel Gudiño Acosta, en calidad de Presidente del GAD Parroquial Rural Ambuquí, amparado en los establecido en el numeral 16 del Artículo 6 de la LOSNCP, en concordancia con el Artículo 69 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es la Máxima Autoridad de la institución, y En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley;

RESUELVE:

Artículo. 1.- AUTORIZAR Y DISPONER. - El Inicio de DECLARATORIA de desierto del proceso SIE-GADPRAMB-2024-2, por motivos omisión de la normativa segunda.

Artículo Final.- La presente Resolución entrara en vigencia desde la suscripción.

Dado en el despacho del Gobierno Parroquial Ambuquí, a las 4 días del mes de febrero del 2024, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

Sr. Ing. Santiago Daniel Gudiño Acosta
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL AMBUQUI